



## COMITÉ ELECTORAL

### Resolución N° 005-2024-CE-CEH/P

Huánuco, 05 de diciembre del 2024

**VISTO:**

El Acta de escrutinio de las elecciones 2024 de fecha 30/11/2024; el Acta de Sesión N° 014-2024-CE-CEHCO de fecha 03/12/2024, el Oficio N° 012-2024-CE-CEHCO/P de fecha 02/12/2024, el Informe N° 001-CE-CEP de fecha 02/12/2024, el Acta de Sesión N° 015-2024-CE-CEHCO de fecha 04/12/2024, sobre los resultados del proceso electoral llevado a cabo por la modalidad de voto virtual el día 30 de noviembre del 2024; y,

**CONSIDERANDOS:**

Que, de acuerdo al Estatuto del Colegio de Economistas Huánuco en el capítulo IV Sistema Electoral en el artículo 49° señala las elecciones para la renovación del Consejo Directivo y Comité Fiscalizador serán convocados y efectuadas cada tres (03) años, realizados las elecciones de acuerdo al cronograma establecido. El Comité Electoral del Colegio de Economistas de Huánuco será elegido en Asamblea General Extraordinaria el tercer sábado del mes de setiembre del año que corresponda hacer las elecciones. La instalación de las mesas de sufragio y demás detalles del proceso se llevarán a cabo de acuerdo al Reglamento del Comité Electoral. Alternamente se efectuará la votación en forma electrónica o presencial.

Que, según el artículo 51° del Estatuto, Capítulo VI Sistema Electoral establece que el Comité Electoral es el Órgano encargado de la organización, dirección, conducción y ejecución del respectivo proceso electoral, para la elección del Consejo Directivo y el Comité de Fiscalización. Las decisiones del Comité Electoral adoptadas en cumplimiento de sus atribuciones, son inapelables.

Que el artículo Artículo 8°.- del Reglamento electoral, sobre la autonomía: señala el literal c) El Comité Electoral del Colegio de Economistas de Huánuco, es el órgano autónomo, encargado de la organización, dirección, conducción y ejecución del respectivo proceso electoral, para la elección del Consejo Directivo y Comité Fiscalizador, y de las Decisiones señaladas en el literal d) Las decisiones del Comité Electoral, adoptadas en cumplimiento de sus atribuciones, son inapelables, conforme a lo establecido en el artículo 51° del Estatuto.

Que, en la segunda disposición final del Reglamento Electoral dice; Supletoriamente, en caso de oscuridad, ambigüedad o no previsto en el presente Reglamento se aplicará la Constitución Política del Perú, el Estatuto de la Orden, el Código de Ética, la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859), la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), ..... y demás normas conexas.





**COLEGIO DE ECONOMISTAS DE HUÁNUCO**  
LEY 15488 Y DECRETO SUPREMO N° 39 – LEY 24531 Y DECRETO SUPREMO N° 041-87-EF  
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-96-CDN/CEP  
INSCRITOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS: FICHA8-RUBRO “A” ASIENTO 1  
FUNDADO EL 12 DE ABRIL DE 1995. RUC. 20321344675 COD: 002 – 09.

## COMITÉ ELECTORAL

Que, mediante Resolución N° 001-2024-CE-CEH/P de fecha 28 de octubre 2024 se aprueba y publica el Reglamento y el Cronograma del Proceso Electoral de Renovación del Consejo Directivo y del cronograma electoral, no se presentaron ninguna observación, es decir todos estaban de acuerdo a someterse a lo estipulado en dicho reglamento.

Que, según acta de escrutinio de fecha 30/11/2024, de acuerdo al reglamento electoral artículo 41°. El Comité Electoral acordó por mayoría de votos a los que pasaron del 25% del total de votos emitidos proceder a la segunda vuelta electoral entre la lista N° 1 y la Lista N° 3 que se realizara dentro de los 15 días de notificado la resolución respectiva; en dicha acta los personeros observaron que se habría vulnerado y manipulado la plataforma electrónica del voto por la modalidad virtual y presunta suplantación de votación y solicitaron la investigación respectiva.

Que, mediante Oficio N° 012-2024-CE-CEHCO/P de fecha 02/12/2024, se solicitó al responsable del Comité Electoral del Colegio de Economistas del Perú, emita un informe detallado y documentado sobre las presuntas irregularidades suscitados el día 30/11/2024, en el interior y exterior del local del Colegio de Economistas de Huánuco.

Que, según el acta de Sesión N° 014-2024-CE-CEHCO de fecha 03/12/2024, acordó: 1) No dar a lugar revisar y analizar el Documento presentado por la Lista N° 3 presentado por su personero titular acreditado. Econ. Yoel Richar Laurencio Calixto, por no haber cumplido con el debido proceso y haber publicado por los medios de Comunicación y las Redes Sociales, sin contar con el acto resolutorio que formalice el acta de escrutinio de fecha 30/11/2024 debidamente notificado, de igual manera se procederá con los demás documentos presentados por los personeros de las demás listas, que emitieron pronunciamientos por anticipado sin haber agotado la vía correspondiente, es decir no se ha cumplido con el debido proceso.

Que, según Informe N° 001-2024-Comité Electoral del CEP, señala que la finalidad del CEP es: 1) Velar por el cumplimiento de las Leyes, de profesionalización del economista cautelando el ejercicio de la profesión en el país y en el extranjero y 2) Apoyar a todo los Colegios de Economistas de Base en todo los que sea pertinente y concluye que se ha originado un cuestionamiento al proceso de seguridad del aplicativo por personas deshonestas, antidemocráticas, recomendando que se ponga a disposición del Comité de Ética y del Comité Electoral del Colegio de Economistas de Huánuco, con la finalidad que no vuelva a ocurrir estos hechos que pone en riesgo la institucionalidad del Colegio de Economistas de Huánuco.

Que, según el Acta de Sesión N° 015-2024-CE-CEH/P de fecha 04/12/2024 y de acuerdo al Reglamento y demás normas conexas, se analizó la parte pertinente del informe del Comité de Electoral del Colegio de Economistas del Perú y todo





**COLEGIO DE ECONOMISTAS DE HUÁNUCO**  
LEY 15488 Y DECRETO SUPREMO N° 39 – LEY 24531 Y DECRETO SUPREMO N° 041-87-EF  
RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-96-CDN/CEP  
INSCRITOS EN LOS REGISTROS PUBLICOS: FICHA8-RUBRO "A" ASIENTO 1  
FUNDADO EL 12 DE ABRIL DE 1995. RUC. 20321344675 COD: 002 – 09.

## COMITÉ ELECTORAL

los documentos generados a la fecha deben pasar al Consejo Directivo y esto su vez al Comité de Ética que de acuerdo a su competencia determine las sanciones a los presuntos responsables de haber vulnerado la seguridad de la plataforma electrónica de votación virtual, si el caso amerite.

Por lo tanto, estando a lo dispuesto y atribuciones conferidas por el Estatuto y Reglamento Electoral, en Sesión de fecha 04/12/2024, se sometió a debate y por unanimidad de votos de los miembros del Comité Electoral,

### SE RESUELVE

**Artículo Primero.** - Declarar Nulo el Proceso Electoral del Consejo Directivo y Comité de Fiscalización del Colegio de Economistas de Huánuco para el periodo de gestión de 2025 – 2027, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – Remitir al Consejo Directivo actual, todo los actuados del proceso electoral 2024 del Colegio de Economistas, para que el plazo inmediato remita al Comité de Ética, según su competencia inicie las acciones de investigación y sanción a los presuntos responsables que vulneraron la seguridad del aplicativo informativo y suplantaron la votación el día 30/11/2024.

**Artículo Tercero.** - Encargar al Decano actual del Colegio de Economistas de Huánuco, dar cuenta a su Concejo Directivo y a la Asamblea General de estos sucesos y a convocar a las elecciones complementarias para cumplir con la renovación del Consejo Directivo y Comité de Fiscalización para el periodo de gestión 2025 – 2027.

**Artículo Cuarto.** – Notificar virtualmente a los señores personeros titulares acreditados, al Consejo Directivo del Colegio de Economistas de Huánuco y al Comité Electoral del Colegio de Economistas del Perú, de la presente resolución.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

